

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte in novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la Real orden siguiente, que con fecha 5 de Setiembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«Excmo. Sr.: El cap. 16 de la ley de reemplazo de 30 de Enero de 1856, á que V. S. hace referencia en su comunicacion de 25 del mes último, se contrae exclusivamente al servicio militar del Ejército, y no comprende el de Marina, ni por lo tanto á los mozos que salen de las Cajas, voluntarios ó elegidos, para el servicio de tripulaciones, los cuales quedan de hecho sujetos á las disposiciones especiales que rijen en Marina para la redencion y sustitucion de su servicio, pues de lo contrario resultaria realmente el absurdo de que un quinto marino sustituyese su servicio en la Marina poniendo un hombre en el Ejército. Más como quiera que acaso solo la ignorancia de las disposiciones vijentes haya sido la causa de que la familia del quinto del actual reemplazo de la Caja de recluta de Castellon José García Goyardo, á que se contrae la citada

comunicacion de V. E., que fué destinado en turno de eleccion á tripulaciones de buques, haya presentando el sustituto, soldado del batallon reserva de Castellon José Marte Cayo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, tanto al expresado individuo como los demás que se hallen en igual caso de haber presentado ya sustitutos en el Ejército, se les admitan desde luego pero entendiéndose que para lo sucesivo los quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir, cuando lo soliciten, con arreglo á lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último, con la ampliacion excepcional de que el sustituto pueda ser de cualquier provincia del litoral marítimo ó del interior, y solicitarse por el sustituido dentro de los dos primeros meses de haber ingresado en Marina, de conformidad con el plazo que para la sustitucion en el Ejército señala el artículo 147, cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Subsecretario, Antonio Guerola.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(G. del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

La Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche ha solicitado de este Ministerio con fecha 11 del actual que se dicte una disposicion de carácter general para que

los Ayuntamientos den nombre á las calles nuevas que figuran en los proyectos de ensanche de las poblaciones tan pronto como estos sean aprobados por la Superioridad, ya que antes no se consiguen los nombres al formar el plano de ensanche; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los reclamantes. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Una vez elegido por el Ministerio de Fomento el proyecto de ensanche de una poblacion entre los que al efecto haya presentado el Ayuntamiento de la misma, se devolverán estos manifestando cuál es el probable para que se consiguen en su plano los nombres de las nuevas calles, y una vez cumplido este trámite, el Ayuntamiento someterá el proyecto á la aprobacion superior.

2.º En los proyectos ya aprobados cuidarán los Ayuntamientos respectivos de consignar los nombres de las nuevas calles en el plano oficial, remitiendo una copia de este al Ministerio de Fomento dentro del plazo de 3 meses.

Lo que comunico á V.... de Real orden para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.—C. el Conde de Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(G. del 5 Marzo.)

Ilmo. Sr: La aplicacion de los principios de higiene á las Escuelas es una necesidad cada dia más imperiosa á medida que se propaga la enseñanza y crece la poblacion escolar. Demostrado está por la observacion y los estudios de los hombres de ciencia que ni las reglas generales de la Pedagogía, ni el más solícito afan de los Maestros pue-

den evitar de un modo absoluto los peligros y las contingencias á que en aquellos establecimientos se hallan expuestos los niños; siendo hoy un axioma, por nadie puesto en duda, la conveniencia de la intervencion de los Profesores de las ciencias médicas en todas las Escuelas y muy especialmente en las que más corta es la edad y mayor el número de los niños que á ellas asisten. Así, pues, en la Escuela-modelo de párvulos que para la práctica del sistema de *Jardines de la infancia* se ha de inaugurar en breve, y á la que han de asistir 200 ó más niños de uno y otro sexo, es preciso que el Gobierno dé el ejemplo en lo que se refiere á higiene escolar á fin de que este ensayo, que no puede menos de producir satisfactorios resultados, sirva de experiencia que estimule el celo y despierte el deseo de introducir esta mejora en las Diputaciones y Ayuntamientos encargados por la ley del sostenimiento de la enseñanza popular. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela-modelo de párvulos estará á cargo de un Profesor de medicina nombrado por esa Direccion general:

2.º Sus obligaciones serán:
Primera. Visitar diariamente la Escuela, y reconocer á los niños y niñas que á ella asisten haciendo las prescripciones oportunas respecto á los que presenten indicios ó síntomas de alteracion en su salud, disponiendo que sean retirados de las clases y enviados á sus casas desde luego cuando lo considerase necesario.

Segunda. Dar las instrucciones convenientes al Maestro para la calefaccion, ventilacion y reglas especiales de salubridad de las salas de trabajo y recreo.

Tercera. Dirigir y prescribir la forma, tiempo y demás condiciones de los baños de que pueden hacer uso los niños y niñas en la misma Escuela.

Cuarta. Hacer presente en las conferencias mensuales, que con arreglo al art. 19 del reglamento de la Escuela ha de celebrar el personal de la misma, las reglas que á su juicio convenga observar en la distribución del tiempo y del trabajo de los alumnos, y para cuanto tenga relación con la salud y desarrollo físico de los mismos.

Quinta. Presentar todos los años en el mes de Enero en esa Dirección una Memoria que comprenda las observaciones deducidas del Estudio y de la asistencia diaria á la Escuela, así como las reformas y mejoras que crea necesarias ó útiles.

3.º El Profesor encargado de este servicio disfrutará una gratificación anual de 750 pesetas, que en el presente ejercicio se abonarán con cargo á las economías que resulten en el capítulo 8.º, art. 1.º, por el concepto de personal de la Escuela-modelo de párvulos del presupuesto de este Ministerio, incluyendo la partida correspondiente en el que ha de formarse para el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1879.—C. Torero.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.
(G. del 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Habiendo consultado algunos Jefes de las Administraciones económicas de las provincias acerca de la inteligencia que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la ley electoral de 28 de Diciembre último, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que, como resolución de dichas consultas, y fin de que sirva de norma á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se recuerde el exacto cumplimiento de lo que sobre el particular se dispuso en la orden-circula del mismo de 18 de Enero de 1871, expedida para la debida ejecución del párrafo tercero del art. 171 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, del que es reproducción literal el antes citado de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1879.—Ororio.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

«Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley Electoral en cuanto á los funciona-

rios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento, á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo; haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia, tendrá Usía presente:

1.º Que la prohibición contenida en el artículo antes citado, solo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley Electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votación, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio, es aplicable terminada la época de la votación.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley; la

enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á Usía fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados, á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de....»

(G. del 21 de Marzo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 85.

Habiéndose producido un error material al insertarse la Real orden de 16 de Marzo último, en el «Boletín Oficial» extraordinario, núm. 152, correspondiente al 20 de dicho mes, al manifestar en su penúltimo párrafo que los cabildos eclesiásticos deben verificar su reunión el día 5 del corriente para la elección de sus compromisarios, debiendo ser 15 días antes del señalado para la elección de Senadores ó sea el 18 del presente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 15 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado hacerlo constar en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes incumbe el cumplimiento de la citada Real disposición.

Santander Abril 4 de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 84.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, con fecha primero del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de Santander con fecha 31 del anterior me dice:

«Excmo. Sr.: El Gefe del Batallón Reserva de Santander en escrito de ayer me dice:

«Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el tiempo de su empeño los individuos de este batallón pertenecientes al segundo reemplazo de 1874 correspondientes á los juzgados de primera instancia de Torrelavega, Potes, San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Santander, he de merecer de V. E. se digné dirigir al Excmo. Sr. general Gobernador Militar de esta provincia, por si tuviere á bien disponer se inserte en el «Boletín Oficial» de la misma á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentarse desde luego en esta oficina, con objeto de recibir sus licencias absolutas.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para los efectos que se interesan por el Jefe del Batallón Reserva de Santander.»

Y yo lo hago á V. E. á fin de que

se digné disponer su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes interesa.»

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el anterior preinserto, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 17 de Marzo último, comunica á esta Administración económica la Real orden siguiente:

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido por la Administración económica de Córdoba con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 4.º del Reglamento vigente de la contribución industrial y con el objeto de que se cree un epigrafe en la tarifa 2.ª unido á aquel para que contribuyan los establecimientos dedicados á la 2.ª enseñanza que al propio tiempo den hospedaje á los alumnos que instruyan. Resultando justificado en dicho expediente la necesidad, no solamente de crear dicho epigrafe, sino también de introducir otras alteraciones en el número 71 de la citada tarifa por consecuencia de la adición de que se trata puesto que no existe tomada en cuenta la circunstancia del hospedaje que concurra en todos ó la mayor parte de los establecimientos mencionados.

Visto el mencionado reglamento y sus diferentes tarifas y tabla de exenciones.

Considerando que el caso de que se trata no se encuentra comprendido en dicha tarifa ni tampoco en la mencionada tabla de exenciones y que por lo tanto existe la precisión de llenar este vacío justificado plenamente en dicho expediente.

Considerando que está muy en su lugar la adición y alteración propuesta por esa Dirección general al epigrafe número 71 de la citada tarifa del impuesto, puesto que con esta se viene á hacer contribuir con una cuota mayor á aquellos establecimientos de enseñanza ó preparación de carrera que á las utilidades propias de esta clase de profesiones acumulan las que le proporcionan tener alumnos internos mediante una retribución convenida y que es justo y legal que estas utilidades vayan á contribuir al Tesoro.

Considerando por último que el aumento de cuota propuesto por este centro directivo, está en armonía con las utilidades ó beneficios que puedan obtenerse de mencionada especulación de un orden secundario; S. M. se ha servido aprobar la adición propuesta por esa Dirección general y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del consejo de Estado, disponer que á continuación del núm. 71, tarifa 2.ª del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, se consigne las adiciones siguientes:

Los mismos establecimientos cuando den hospedaje á los alumnos que instruyan pagarán sobre la cuota el 25 por 100 de esta.

Los que estando á cargo de un solo director ó profesor den hospedaje, pagarán una cuota igual á la citada en el

epigrafe número 71, y los que no teniendo más que un director ó profesor para la enseñanza no den hospedaje, pagarán en Madrid 94 pesetas.

En poblaciones de 1 000 habitantes, 75 pesetas; en las de 2.000 á 4.000, 67 pesetas. En las de 10.000 á 19.999, 46 pesetas. En las restantes 37 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. E. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los señores alcaldes de esta provincia y á los interesados á que la misma se refiere, para que tenga en todas sus partes el debido cumplimiento.

Santander 4 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 8 del actual á las tres de la tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los libros que á continuación se expresan, procedentes de los expedientes de abandonos números 1 y 2 de este año.

Expediente número 1.º

	Valor.
	Pts. Cts.

800 gramos en un libro impreso en francés, titulado «Estudios sobre la cerveza.» 5 »

Expediente número 2.

Primer lote.

98 ejemplares en castellano, titulados «La Religiosa en su casa,» encuadernados á la rústica á 0'50 céntimos de peseta uno. 49 »

Segundo lote.

98 ejemplares en castellano, titulados «La Religiosa en su casa,» encuadernados á la rústica, á 0'50 céntimos de peseta uno. 49 »

Santander 1.º de Abril de 1879.— Domingo Lopez. 3—3

Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 159 correspondiente al día 31 de Marzo último, el anuncio de la subasta de 15 000 vestuarios para reemplazos del Ejército de Cuba se han cometido por error de imprenta las erratas siguientes:

Fianzarras 1'80 pesetas, debiendo ser 1'50.
15 por 100 de Depósito en metálico, debiendo entenderse 5 por 100.
Santander 3 de Abril de 1879.—El teniente C. Comandante Jefe, Eduardo Gasque.

Partido judicial de Santander.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas, en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Provincia de Santander.

Año de	Trigo. Fanega. Pts. Cts.	Cebada. Fanega. Pts. Cts.	Avena. Fanega. Pts. Cts.	Garbanzos. Fanega. Pts. Cts.	Judías. Fanega. Pts. Cts.	Maiz. Fanega. Pts. Cts.	Arroz. Fanega. Pts. Cts.	Paja, trigo. Arroba. Pts. Cts.	Paja, cebada. Arroba. Pts. Cts.	Aceite. Arroba. Pts. Cts.	Vino. Cántara. Pts. Cts.	Aguar-diente. Cántara. Pts. Cts.	Vaca. Libra. Pts. Cts.	Carnero. Libra. Pts. Cts.	Tocino. Libra. Pts. Cts.	Miel. Arroba. Pts. Cts.	Cera. Arroba. Pts. Cts.	
1868-69	12 13	7 68	6 62	47 40	19 13	8 85	6 08	15 71	13 96	13 16	4 34	8 27	43	50	87	61 50	62 50	
1869-70	12 66	6 26	6 62	45 20	16 20	6 88	6 29	13 96	13 16	11 50	4 63	7	44	50	1 19	61 66	61 66	
1870-71	13 25	6 71	6 04	48 96	15 12	9 46	6 08	13 16	11 50	10 96	5 19	8 08	48	52	1 36	62 44	62 44	
1871-72	13 57	7 82	6 04	41 48	14 80	8 31	6 29	11 50	10 96	12 24	5 77	8 62	49	57	1 98	62 50	62 50	
1872-73	14 27	8 56	6 04	45 92	15 12	9 00	6 91	10 96	1 12	14 90	6 04	8 38	56	75	1 04	62 50	62 50	
1873-74	11 70	7 83	6 04	45 32	15 12	8 54	7 50	12 24	1 12	16	6 54	9 07	65	87	1 04	62 50	62 50	
1874-75	11 39	6 70	6 04	46 08	15 12	8 40	7 13	14 90	1 12	14 90	6 01	7 56	72	87	1 04	62 50	62 50	
1875-76	12 21	6 50	6 04	48	15 12	8 60	7	16	1 12	14 64	6 01	7 25	62	78	1 00	62 50	62 50	
1876-77	98 18	70 99	6 62	449 62	65 25	76 69	47 91	123 07	2 10	123 07	57 28	71 40	5 57	6 59	9 29	61 50	249 10	
1877-78	24 84	14 45	6 62	81 26	23 93	16 34	13 58	26 96	2 56	26 96	11 30	16 07	1 15	1 37	2 06	61 50	124 16	
Total	73 34	56 54	6 62	368 36	31 32	60 35	34 33	96 11	4 71	96 11	45 98	55 33	4 42	5 14	7 23	61 50	124 96	
Deducción del año mas alto, y como más bajo	12 22	7 07	6 62	46 04	15 66	8 62	6 86	13 73	1 05	13 73	5 75	7 90	0 55	64	1 03	61 50	62 47	
Líquido de los ocho años	22 02	12 74	11 90	82 26	28 21	15 53	12 36	87 71	1 89	87 71	34 10	41 03	1 10	1 28	2 06	4 92	5 00	
Precio medio																		
Reducción de este precio medio al sistema métrico.																		

Santander 21 de Marzo de 1879.—José Ruiz Mora.

En virtud de lo dispuesto en la circular de 16 de Diciembre de 1878, esta Administración económica ha examinado el antecedente decenio de precios medios de frutas y le aprueba provisionalmente.

Santander 31 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS,
Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Santander.

Presupuesto anual.
Pesetas.

La Nestosa, con Arancel de 2,5 miriámetros 17.000 17.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,835 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Nestosa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

Debiendo proceder la Junta pericial de este municipio á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1879-80, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteracion de sus bienes inmuebles, presenten las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias.

Noja 30 de Marzo de 1879.—Branlio Ruigomez.

Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en Secretaría durante los primeros 15 dias del próximo Abril, á fin de que pueda tener efecto la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para 1879 80.

Lamason 29 de Marzo de 1879.—José Fernandez Dosal.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al millar para el año económico de 1879-80, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez dias.

Vega de Liébana 23 de Marzo de 1879.—Santosa de la Torre.

Ayuntamiento de Miengo.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, los documentos en que las justifiquen, en la forma prevenida; pasado dicho término no serán estimadas.

Miengo 1.º de Abril de 1879.—Sisobuto Fernandez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo ocuparse la Junta pericial que preside en la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas para el año eco-

nómico de 1879 á 1880, se anuncia al público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sus declaraciones de alta y baja en la forma prevenida por la instruccion referente al particular, adviriéndoles que pasado dicho término no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Ongayo.

Los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en Secretaría, durante los primeros quince dias del próximo Abril para proceder en virtud de ellas á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para 1879 á 80.

Ongayo 28 de Marzo de 1879.—Bonifacio Valle.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este Distrito á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1879 á 1880, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus bienes inmuebles, presenten las oportunas, debidamente justificadas en la Secretaría Municipal en el plazo de doce dias, pues pasados los cuales se dará principio á confeccionar los trabajos sin atender á reclamaciones sucesivas.

San Miguel de Aguayo 30 de Marzo de 1879.—Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio, para el próximo año económico de 1879-80, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su propiedad, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 15 del próximo Abril, las reclamaciones de alta y baja en la forma prevenida por instruccion.

Bárcena de Pié de Concha y Marzo 30 de 1879.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Municipio, por espacio de doce dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones de alta y baja, á fin de que pueda tener efecto la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para 1879-80; trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bárcena de Cicero 31 de Marzo de 1879.—P. O. del Alcalde, el Teniente, Joaquin Colina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: Que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye contra D. Sisto Hazas Gajano y otros sobre cohecho, dicho don Sisto viudo, labrador, natural de Hazas en Cesto, vecino de Santoña, de cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, cara redonda, barba poblada y afeitada, color moreno, pelo y ojos castaños, ignorando su actual paradero se halla acordado, se le cite y emplaze por medio de la presente inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, á fin de ser identificado por los testigos de conocimiento, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; rogándose á las autoridades así civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Juan Herrero.—Tirso Lomas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCONDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Impresos para el reparto territorial.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Recibos para la contribucion de consumos.

Precios económicos.

De la villa de Torrelavega ha desaparecido el día 14 del actual una potra de tres años, color tordo y de siete cuartas de azada próximamente, calzada del pié izquierdo y herrada de las manos, marcada en el cuarto derecho con una R. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Pedro Salmones, calle Aucha, en Torrelavega.

Torrelavega 29 de Marzo de 1879.
3--1

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.